

Bogotá D.C., junio 17 de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P.

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 011 de 2003, la CREG estableció los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible por redes de tubería.

Así mismo, la Resolución CREG 202 de 2013, estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, modificada y adicionada por la Resolución CREG 138 de 2014.

La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2015-004427 de abril 27 de 2015, con base en lo establecido en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014 y 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes respectivamente, para el mercado relevante conformado por los municipios de Achi, Altos del Rosario, Arenal del Sur, El Peñón, Barranco de Loba, Hatillo de Loba, Margarita, Norosi, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba y Simití en el departamento de Bolívar.

Mediante comunicación CREG S-2015-002218 del 14 de mayo de 2015, la Comisión solicitó a la empresa el envío de información en cumplimiento de los requisitos exigidos en las resoluciones CREG 202 de 2013 y 138 de 2014 en los siguientes términos:

“En relación con la solicitud de la referencia, me permito comunicarle que dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, es necesario el envío de las proyecciones y el estudio de demanda a la UPME para su evaluación metodológica y concepto, tal y como lo dispone el numeral 9.8.3 del artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013, por lo que solicita copia del radicado remitido a dicha entidad.”



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
☎ (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
✉ creg@creg.gov.co
🌐 www.creg.gov.co

La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2015-005775 del 29 de mayo de 2015, da respuesta a la solicitud de información respecto a los requisitos exigidos en las resoluciones CREG 202 de 2013 y 138 de 2014 en los siguientes términos:

"Dando alcance a las observaciones realizadas por la UPME en su comunicación con radicado No. 20151600016011 del 7 de mayo de 2015, correspondientes a la proyección de la demanda de la solicitud tarifaria de las 14 poblaciones del Sur de Bolívar, nos permitimos enviar nuevamente los anexos de la solicitud, los cuales fueron modificados debido al cambio que surgió en la demanda.

Adicionalmente les informamos que fue enviado a la UPME el archivo de proyección de demanda modificado de acuerdo a sus observaciones mediante comunicación con radicado No. 158356 del 25 de mayo de 2015"

En la citada comunicación, SURTIGAS S.A. E.S.P. informa que el proyecto cuenta con financiación para la **infraestructura de distribución**, por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con un monto de **\$16.497.524.717**, destinado para las redes de distribución.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. para definir los cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Achi, Altos del Rosario, Arenal del Sur, El Peñón, Barranco de Loba, Hatillo de Loba, Margarita, Norosi, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba y Simití en el departamento de Bolívar.

Que según lo anterior, la CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Achi, Altos del Rosario, Arenal del Sur, El Peñón, Barranco de Loba, Hatillo de Loba, Margarita, Norosi, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba y Simití en el departamento de Bolívar, presentada por la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P.





Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Auto

Junio de 2015

3 / 3



Artículo Segundo. Publicar en la página Web de la CREG y en el *Diario Oficial*, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

Artículo Tercero. Comunicar el presente auto al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que si así lo considera, remita a la notificación de este auto, las observaciones y consideraciones que a bien tenga.

Artículo Cuarto. Comunicar a la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co